

NGD. 1/20/22.

D.P. 1/10/22

**AUTO DEL JUEZ TOGADO
MILITAR CENTRAL Nº 1**

En Madrid, a nueve de agosto de
dos mil veintidós.

AUTO NÚM. 60/22

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha ocho de agosto del actual, ha sido turnado a este Juzgado Togado Militar Central nº1 por el Juzgado Togado Militar Central Decano escrito de la fiscalía Jurídico Militar del Tribunal Militar Central mediante el que el Ministerio Público da cuenta de la presentación ante el mismo de un escrito de denuncia de fecha 28 de Julio del año en curso, formulado por D. JUAN MANUEL MOLINA VALDES -Comandante de artillería (en situación de retiro), Investigador Militar Operativo-, en relación a la participación del Juez Togado Militar del Juzgado Togado Militar Territorial núm. 32 de Zaragoza en la recepción de las víctimas del Yak -42 el 28 de Mayo de 2003.

Según el denunciante la participación del citado Juez Togado, fuera de su demarcación, emitiendo actas de defunción al margen de sus competencias y obligaciones "es la colaboración en un grave delito de falsificación de actas, emisión de informes falsos, con fines delictivos", hechos que califica como un "gravísimo delito de deslealtad y contra la eficacia de las Fuerzas Armadas y otros derivados de la intromisión de un juez militar en materia civil", constando en el cuerpo del citado escrito de denuncia que de estos mismos hechos conoce el Juzgado de Instrucción nº 19 de Madrid.

SEGUNDO.- En su escrito, el Ministerio Fiscal, con carácter previo a pronunciarse sobre el fondo de la denuncia y dada la naturaleza de los hechos que contiene, solicita de este Juzgado Togado, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 130 de La Ley Orgánica 02/89 de 13 de Abril, Procesal Militar, la incoación de Diligencias Previas, acordando lo preciso para la comprobación del objeto y circunstancias de la denuncia, interesando con ese fin la remisión de oficio al Juzgado de Instrucción núm. 19 de Madrid con objeto de determinar el estado de las diligencias de las que pudiera estar conociendo en relación a los mismos hechos, con remisión, en su caso, de testimonio de los particulares que procedan.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Ley Orgánica 2/1989, de 13 de abril, Procesal Militar establece en sus artículos 129 y 130.3º, lo siguiente:

Artículo 129. *Los procedimientos judiciales ordinarios que pueden instruir los Jueces Togados son: diligencias previas y sumarios.*

Artículo 130. *Los procedimientos expresados en el artículo anterior podrán iniciarse:*

3º. *A excitación del Fiscal Jurídico Militar del territorio, cuando éste hubiera tenido conocimiento de la infracción penal o ante él fuera presentada denuncia sobre hechos que pudieran constituirlos.*

SEGUNDO.- Por su parte, el artículo 141 de la misma Ley determina que *“Los Jueces Togados Militares iniciarán el procedimiento judicial penal correspondiente, si hubiere méritos para ello. Sólo en el caso que no fuese posible determinar el procedimiento a seguir, podrá incoar diligencias previas, que tendrán por objeto las actuaciones esenciales para determinar la naturaleza y circunstancias del hecho, personas que en él han participado y el procedimiento penal aplicable”*, como es el caso a la vista de lo manifestado por el Fiscal Jurídico Militar en relación con la denuncia de fecha 28 de Julio del año en curso, formulada por D. JUAN MANUEL MOLINA VALDES, referida en el Antecedente Primero de la presente resolución.

Por lo expuesto, vistos los artículos citados y sus concordantes, todos ellos de la Ley Procesal Militar, y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO

1º.- Ordenar la incoación del procedimiento con el carácter de Diligencias Previas en relación a los hechos que se denuncian respecto con el número Diligencias Previas 1/10/22, que por orden de radicación le ha correspondido.

2º.- Oficiar al Juzgado de Instrucción núm. 19 de Madrid con objeto de determinar el estado de las diligencias de las que pudiera estar conociendo en relación a los mismos hechos, con remisión del escrito de la Fiscal Jurídico Militar, de la denuncia, de fecha 28 de Julio del año en curso, formulada por D. JUAN MANUEL MOLINA VALDES y de la presente resolución.

Notifíquese el presente auto al Ministerio Fiscal y al denunciante, advirtiéndoles que contra el mismo cabe interponer recurso de queja en un solo efecto ante el Tribunal Militar Central, en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación.

Comuníquese, igualmente, mediante atento oficio y entrega de testimonio, al Excmo. Sr. General Auditor Presidente Interino del Tribunal Militar Central.

Así lo acuerda, manda y firma el Juez Togado Militar Central núm. 1, por sustitución, Ilmo. Sr. Coronel Auditor D. Álvaro Lafita Togores, de lo que yo, el Secretario Relator sustituto, DOY FE.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumplimenta lo anterior, quedando radicadas las presentes Diligencias Previas con el número D.F. 1/10/22. DOY FE.